DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.725 | Jueves 14 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 2421003

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 1.266 EXENTA, DE 2022, DE ESTA SUBSECRETARÍA

(Resolución)

Núm. 1.452 exenta.- Santiago, 11 de diciembre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 Inc. 4°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 25, de 1959, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N° 984, de 5 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba organigrama funcional y descripción de funciones de unidades de la Subsecretaría del Trabajo; en la resolución exenta N° 53, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana y establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la ley N° 20.500; en la resolución exenta N° 1.266, de 3 de noviembre de 2023, que aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo y deja sin efecto resolución exenta N° 448, de 2015; en la resolución exenta N° 49, de 17 de enero de 2023, de la Subsecretaría del Trabajo, que formaliza constitución del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil; en el decreto supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el cual se nombra Subsecretario del Trabajo; y en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

Que el artículo 74 de la ley N° 18.575, dispone que "los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.".

Que por medio de la resolución exenta N° 53, de 16 de enero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la ley N° 20.500.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que en virtud del artículo 7 de la resolución exenta N° 53, "el Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el jefe superior de cada Subsecretaría".

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, mediante Instructivo N° 007, instruyó una serie de medidas para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, considerando, entre sus materias, la promoción de la participación en todas sus instancias, entre ellas, los Consejos de la Sociedad Civil, Incorporando a nuevos actores y siempre bajo la perspectiva de género.

Que, en cumplimiento de lo instruido por S.E, el Presidente de la República, con fecha 5 de septiembre de 2022, esta Subsecretaría aprobó mediante resolución exenta N° 984 un nuevo organigrama funcional, creando la Unidad de Participación Ciudadana como instancia dependiente del Departamento de Diálogo Social.

Que, así también, se aprobó un nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Subsecretaría, por medio de la resolución exenta N° 1.266, de 3 de noviembre de 2023, que incorpora los objetivos estratégicos y criterios dispuestos por la máxima autoridad del país.

Que, con fecha 5 de enero de 2023, en cumplimiento de lo establecido por el reglamento de la instancia, se realizaron elecciones de los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil para el periodo 2023 - 2027, constitución que se formalizó, en atención a los resultados del proceso electoral, a través de resolución exenta N° 49, de 17 de enero de 2023, de este origen.

Que, posteriormente, el Departamento de Diálogo Social, a través de su Unidad de Participación Ciudadana, junto a la División Jurídica de este Servicio, atendido el análisis del proceso de elección efectuado y el funcionamiento de la instancia, concluyeron necesario actualizar el reglamento aprobado por resolución exenta N° 1.266.

Que, las señaladas unidades elaboraron un nuevo reglamento que se sometió a análisis del Consejo vigente, siendo presentado en sesión de fecha 1° de diciembre de 2023, considerando en su redacción las observaciones planteadas por las consejeras y los consejeros.

Que procede, por lo tanto, aprobar un nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, dejando sin efecto la norma aprobada mediante la resolución exenta N° 1.266, de 2022, de este Servicio.

Resuelvo:

Primero: Apruébase el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo, en adelante el "Consejo", es un mecanismo de participación ciudadana que relaciona a la Subsecretaría con representantes de la sociedad civil, de carácter consultivo, electo democráticamente, conformado de manera diversa, paritaria, representativa y pluralista por asociaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos y fines tengan relación con la competencia de la institución.

Para fines del presente reglamento, se entenderán que son asociaciones sin fines de lucro u organizaciones de la sociedad civil, entre otras:

a) Fundaciones, corporaciones, asociaciones indígenas, centros de estudio y organizaciones no gubernamentales ligadas con materias laborales, de género y de niños, niñas y adolescentes.

b) Organizaciones Sindicales: Sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales.

c) Asociaciones gremiales de empleadores.

El Consejo es autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 2°: Plazos. Los plazos que señala este Reglamento serán de días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario. Entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO II
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3°: Composición del Consejo. La composición del Consejo contempla la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas ya sea temáticas, étnica, etario, cultural y de género.

El Consejo estará integrado por quince (15) Consejeros y Consejeras, según la siguiente conformación:

a) Tres (3) representantes de organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación o central).

b) Tres (3) representantes de asociaciones gremiales de empleadores.

c) Tres (3) representantes de fundaciones, organizaciones no gubernamentales, centros de estudios y corporaciones ligadas con materias laborales.

d) Dos (2) representantes de asociaciones de personas en situación de discapacidad.

e) Dos (2) representantes de asociaciones de personas relacionadas a políticas de género.

f) Un(a) (1) representante de asociación relacionada a temas indígenas.

g) Un(a) (1) representante de asociación relacionada a políticas o programas sobre niñas, niños y adolescentes.

Siempre se deberá velar que la integración del Consejo no esté conformada por más del 60% de personas del mismo género.

Cada organización contará con representación en el Consejo por un máximo de cuatro (4) años desde que se declaren electas, pudiendo ser reelectas para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 4°: Causales de Inhabilidad. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán formar parte del Consejo de la Sociedad Civil, en calidad de organización constitutiva de la instancia o de Consejero(a):

a) Las personas naturales o jurídicas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Subsecretaría del Trabajo.

b) Las personas naturales o jurídicas que tengan litigios pendientes con la Subsecretaría del Trabajo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) Igual prohibición regirá respecto de los directores(as), administradores(as), representantes y socios(as) titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Subsecretaría del Trabajo.

d) Las personas naturales que tengan calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los(las) funcionarios(as) directivos(as) del Servicio, hasta el nivel de Jefe(a) de Departamento, o su equivalente inclusive.

e) Las personas naturales que se hallen condenadas por crimen o simple delito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105° del Código Penal.

f) Las personas naturales que sean candidatos(as) a cargos de elección popular u ocupen tales cargos.

Los(as) representantes de las organizaciones que conforman el Consejo deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Artículo 5°: Causales de cesación. Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación de la organización que forma parte del Consejo, las siguientes:

a) Pérdida de personalidad jurídica o haber sido declarada no vigente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación, conforme lo dispuesto en el artículo 12, inciso 2° de la ley N° 20.500.

Lo anterior no aplicará respecto de las organizaciones sindicales, en cuyo caso se requerirá que exista resolución judicial que declare disuelta la organización, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo, en el Capítulo X, del Título I, del Libro III, de ese cuerpo normativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario por parte de ninguno de los (de las) Consejeros(as) titulares y suplentes respectivos(as).

c) No encontrarse al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

d) Haber sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores.

e) Renuncia voluntaria.

Los(as) representantes de las organizaciones que conforman el Consejo deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de cesación previstas en el presente artículo.

Si cesare en su ejercicio una o más de las organizaciones, se podrá convocar a elecciones en esa categoría, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de las organizaciones, se deberá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

TÍTULO III
REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 6°: Créase el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo, en adelante el Registro, constituido por asociaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos y fines tengan relación con la competencia de la institución.

Podrán formar parte de este Registro y permanecer en el:

a) Organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación y central).

b) Asociaciones gremiales de empleadores.

c) Fundaciones, organizaciones no gubernamentales, centros de estudio y corporaciones relacionadas a materias laborales.

d) Asociaciones en materias que representen a grupos de especial protección, sobre derechos de niños, niñas y adolescentes.

e) Asociaciones de personas en situación de discapacidad.

f) Asociaciones indígenas.

g) Asociaciones relacionadas a políticas de género.

Las organizaciones que sean parte del Registro tendrán derecho a sufragio y a ser candidatas para tener representantes en el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo.

A**rtículo 7°:** Requisitos para formar parte del Registro. Para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, éstas deberán:

1. Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción para formar parte del Registro,

2. El objeto o fin de la asociación debe tener relación con alguna de las categorías del Registro.

3. Acreditar que la organización no presenta alguna de las inhabilidades y/o causales de cesación señaladas en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

Artículo 8°: Inscripción al Registro. El Departamento de Diálogo Social, a través de la Unidad de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo, en adelante la Unidad efectuará un llamado a formar parte del Registro a las organizaciones interesadas. Dicho llamado se deberá realizar no antes de noventa (90) días ni después de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la convocatoria al proceso de elección del Consejo de la Sociedad Civil al que se refiere el inciso primero del artículo 13 del presente reglamento.

El llamado se deberá realizar a través de medios que aseguren una difusión abierta y transparente.

El plazo para postular a formar parte del Registro será de diez (10) días posteriores a efectuado el llamado. Las organizaciones deberán inscribirse por medio del formulario dispuesto para ello por la Unidad, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

a) Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica, documento con no más de sesenta (60) días de antigüedad.

b) Copia de Cédula de Identidad del (de la) representante legal de la Organización,

c) Certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, documento con no más de 60 días de antigüedad.

d) Declaración jurada suscrita por el o la representante legal, de no estar afecta la organización a causales de inhabilidad o cesación individualizadas en los artículos 4° y 5° del presente reglamento. El formato de declaración deberá ser elaborado por la Unidad y se podrá suscribir a través de firma electrónica.

En el formulario señalado anteriormente, la organización sólo podrá inscribirse en una de las categorías señaladas en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 9°: Una vez recibidas las postulaciones, en el plazo dispuesto para ello, se procederá al cierre de las inscripciones, y la Unidad deberá verificar que estas cumplan con los requisitos y antecedentes señalados en los artículos 7° y 8° precedente.

En un plazo no mayor a tres (3) días desde el cierre de las inscripciones, se deberá informar a las organizaciones postulantes el rechazo o aceptación de su postulación.

Artículo 10: Apelación en caso de rechazo de postulación. Aquellas organizaciones que hayan sido rechazadas podrán apelar en un plazo de dos (2) días desde que se informó sobre tal situación, ante la Jefatura del Departamento de Diálogo Social.

La apelación se resolverá por ese Departamento y la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo en igual plazo, debiendo, cuando procediere, incorporar al registro las organizaciones cuyas apelaciones hayan sido acogidas, informando a las interesadas.

Artículo 11: Cerrado el proceso de inscripción, o cumplido el plazo para resolver las apelaciones, de haberse presentado, el Departamento de Diálogo Social deberá elaborar el listado final de organizaciones que conformarán el Registro, con el detalle de la(s) categoría(s) desierta(s), de haberla(s).

El Registro y la declaración de categoría(s) desierta(s) deberá ser aprobado por resolución exenta del(de la) señor(a) Subsecretario(a) del Trabajo, acto que deberá ser publicado en los sitios web de la institución en un plazo máximo diez (10) días previos al inicio del proceso eleccionario de que trata el siguiente título.

TÍTULO IV
ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y DESIGNACIÓN DE LOS Y LAS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Párrafo 1°
Proceso de elección de las organizaciones de las Sociedad Civil que integrarán el Consejo

Artículo 12: Comisión Electoral. Existirá una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de las organizaciones con representación en el Consejo, con el fin de asegurar un procedimiento democrático y transparente.

La Comisión estará compuesta por la Jefatura del Departamento de Diálogo Social, la Jefatura de la División Jurídica, o quienes estas determinen, y un(a) Consejero(a) del Consejo de la Sociedad Civil vigente, designado(a) por sorteo efectuado en sesión ordinaria de fecha más próxima a la fecha indicada en el inciso siguiente, o en sesión extraordinaria dispuesta para ello. Efectuado el sorteo, sus resultados deberán constar en la respectiva acta de sesión.

El sorteo se deberá realizar con, a lo menos, quince (15) días de anticipación al inicio del proceso electoral y la forma de realizarlo lo determinará el Consejo mismo. Una vez electo el tercer miembro se deberá publicar la integración final de la Comisión en el sitio web de la Subsecretaría del Trabajo.

Artículo 13: Inscripción de candidaturas. El Departamento de Diálogo Social, a través de su Unidad de Participación efectuará una convocatoria general a las organizaciones del Registro a inscribir su candidatura, la cual iniciará el primer día hábil del mes cuarenta y cinco del Consejo vigente.

El plazo de inscripción de las organizaciones será de, al menos, siete (7) días contados desde la fecha de la convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Para inscribir una candidatura, bastará que el o la representante legal de la organización remita el formulario dispuesto para ello por el Departamento de Diálogo Social.

Artículo 14: Finalizado el plazo la Comisión Electoral procederá a verificar que las candidaturas cumplan con los requisitos exigidos en el formulario, y confeccionará el listado de las organizaciones candidatas habilitadas y también de las rechazadas.

Dicho listado se publicará en el sitio web de la Subsecretaría del Trabajo a más tardar cinco (5) días posteriores a la fecha de cierre de las inscripciones. En igual publicación se deberán señalar la(s) categoría(s) desierta(s) por falta de candidato(s) inscrito(s).

Artículo 15: Apelación. En caso de rechazo de alguna candidatura, la respectiva organización podrá apelar a lo resuelto por la Comisión, remitiendo a esta presentación de apelación. Para lo anterior contará con un plazo de dos (2) días desde la publicación del listado.

La Comisión deberá resolver todas las apelaciones presentadas, en un solo acto, publicando el acta de la sesión en que se resolvieron junto con el listado rectificado, de proceder, dentro de los tres (3) días siguientes de vencido el plazo para apelar.

Artículo 16: Votación. El proceso de votación se deberá realizar el día décimo de publicado el listado final de candidaturas, o en igual día desde publicado el listado rectificado, según sea el caso.

La votación deberá ser presencial, o, por razones fundadas, en la forma que disponga la Comisión Electoral, debiendo informar sobre lo resuelto a los miembros del Registro el mismo día de la publicación de las candidaturas. Entre las opciones decididas por la Comisión Electoral se podrá disponer que la votación sea de forma remota a través de sistema electrónico dispuesto para ello.

En caso de optar por sistema presencial, se deberán habilitar como locales de votación las Secretarías Regionales Ministeriales en las que tuvieren domicilios las organizaciones con facultad de voto, excepto la de la Región Metropolitana, y ejercerán como ministros(as) de fe y tutelares del proceso los y las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, o a quienes estos(as) designen, las que deberán ser informadas a la Unidad de Participación Ciudadana.

La votación tendrá una duración máxima de ocho (8) horas, cualquiera sea la forma en que esta se efectúe, contadas desde la apertura de la mesa o del sistema de votación acordado por la Comisión.

Artículo 17: Personas habilitadas para sufragar. Sólo podrán sufragar el(la) representante legal o Presidente(a) de la organización que forma parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo.

También podrán sufragar las personas autorizadas para ello por la respectiva organización, mediante poder simple, el que deberá ser presentado junto a su cédula de identidad vigente al momento de concurrir a votar.

La persona sólo podrá votar por una de las organizaciones candidatas correspondientes a la categoría del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil en la que conste la organización que representa. Para lo anterior la Comisión Electoral deberá disponer de cédulas electorales distintas según cada categoría, o disponer de otro mecanismo que asegure el correcto voto.

Artículo 18: En cada cédula electoral deberán figurar los nombres de las organizaciones por orden alfabético y la respectiva categoría de las descritas en el artículo 7° del presente Reglamento a la que corresponde dicha cédula.

Artículo 19: Organizaciones electas. En cada categoría serán electas las organizaciones que obtengan las primeras mayorías.

En caso de empate entre dos o más organizaciones se considerará electa la que cuente con un total de socios o miembros de los que no fueren más del 60% del mismo género, para lo anterior, bastará la presentación de certificado de afiliación otorgada mediante instrumento público u otorgada por ente fiscalizador de la organización. En caso de no poder aplicar el criterio anterior, se otorgará el cupo a la candidatura con personalidad jurídica más antigua.

Si de alguna categoría constase el número de candidatos(as) igual al número de cupos respectivos de estas, sin que cuente con votos o estos no sean suficientes, se entenderá(n) electo(s).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 20: Votos nulos y blancos. El voto es nulo si tiene un número de preferencia mayor a uno.

El voto es blanco si no señala ninguna preferencia.

En caso de existir dudas u objeciones sobre la calidad de nulo o blanco de un voto, esto será resuelto por la Comisión Electoral.

Artículo 21: Publicación de resultados. Una vez concluido el proceso de elección la Comisión Electoral publicará en el sitio web de la Subsecretaría, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, las actas de apertura y cierre de mesa, y un informe con el reporte de los resultados íntegros del escrutinio firmado por todos(as) los y las integrantes de la Comisión Electoral.

Los documentos señalados en el inciso anterior y las cédulas escrutadas serán archivados por la Unidad de Participación Ciudadana.

Párrafo 2°
Designación de los y las Consejeros y Consejeras por la Organizaciones de la Sociedad Civil electas

Artículo 22: Publicados los resultados, en el plazo de cinco (5) días siguientes cada organización electa deberá informar mediante presentación dirigida al Departamento de Diálogo Social la designación de un(a) Consejero(a) titular y un(a) Consejero(a) suplente, el (la) que siempre deberá ser persona afiliada a dicha asociación.

Artículo 23: Aplicación de criterio de enfoque de género en la integración del Consejo. Recibidas las designaciones, la Unidad de Participación Ciudadana deberá verificar que en el total de Consejeros y Consejeras designadas se cumpla el porcentaje de participación máxima de representantes del mismo género dispuesto en el artículo 3° del presente reglamento, tanto respecto de titulares como de suplentes. Para lo anterior se deberá considerar el total de titulares y suplentes por separado, y respecto de cada uno determinar si se cumple o no con el porcentaje mínimo de personas del mismo género.

En caso de no cumplirse lo anterior, la Unidad deberá hacer un llamado general a las organizaciones electas a, de forma voluntaria, modificar su respectiva designación por un representante del género minoritario representado. Para lo anterior, la Unidad deberá especificar el número de cupos que deben ser modificados y, de haber recepción de mayores propuestas de modificación a estos, se optará por acoger aquellos que fueren presentados primero hasta completar el porcentaje de participación.

En caso de no obtener respuestas, o no completar el número necesario, se procederá conforme indica el siguiente artículo.

Lo dispuesto en este artículo, el artículo 24 siguiente, y la comunicación a la que se refiere el artículo 25, deberá efectuarse en no más de diez (10) días desde tomado conocimiento de las respectivas designaciones.

Artículo 24: Enfoque de género. Se aplicará el siguiente sistema a fin de velar por el porcentaje máximo de representantes del mismo género, dispuesto en el artículo 3°:

I. En el caso de las organizaciones de las categorías a, b y c señaladas en el artículo 3°, se deberá proceder de la siguiente manera:

1) La tercera mayoría electa en cada una deberá designar a un o una representante de género distinto al (a la) designado(a) por las dos primeras mayorías, siempre velando que, de los tres cupos, no más de dos sean del mismo género.

En caso de que se requiera un número menor de tres modificaciones para completar el porcentaje, se aplicará hasta dicho número, exigiendo en orden decreciente a cada organización conforme el total de votos obtenidos. De resultar empate, deberá(n) realizar el cambio la(s) organizaciones con menor antigüedad.

2) En caso de que las dos primeras mayorías de la respectiva categoría designasen a dos personas de género distinto, la tercera mayoría deberá designar un o una representante de género minoritario al del total de designaciones de las tres categorías.

3) Por último, en caso de que, de las nueve designaciones, de tres a cinco sean de un mismo género distinto al de las restantes, no se procederá conforme los números precedentes, manteniendo la composición.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

II. En el caso de las categorías d y e se procederá de la siguiente forma, hasta completar la cantidad requerida para cumplir con el porcentaje mínimo: Las segundas mayorías deberán designar un(a) representante del género requerido para cumplir el porcentaje. De necesitar sólo una modificación, la deberá efectuar la organización que, de los cuatro cupos totales de las dos categorías, hubiese obtenido menor votación. En caso de empate, deberá realizarlo la organización con menor antigüedad.

Si habiendo aplicado todos los criterios anteriores no se logra el porcentaje máximo de Consejeros o Consejeras del mismo género del Consejo, los(las) representantes designadas(os) de las categorías f y g deberán modificar sus designaciones hasta lograr tal porcentaje, en orden creciente del total de votos alcanzado por cada una. En caso de empate, deberá realizarlo la organización con menor antigüedad.

Artículo 25: Comunicación de modificación de designación. Efectuado el proceso anterior, la Unidad remitirá comunicación a la(s) organización(es) que deban realizar la modificación respectiva, debiendo proceder a lo informado en un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la comunicación, enviando presentación con el nuevo nombramiento.

Si transcurrido dicho plazo la organización no respondiere, se negare a efectuar la modificación de designación, o por cualquier motivo estuviese impedida de realizarlo, la Unidad deberá designar a la organización siguiente, según resultado de votos de la respectiva categoría, cómo organización electa, la que estará obligada en su primera y única designación a cumplir la exigencia de género que la anterior asociación electa no pudo cumplir. Sin perjuicio de lo anterior, sí su designación permite cumplir el porcentaje o disminuir la diferencia para cumplirlo, se entenderá adecuada.

Artículo 26: El o la Subsecretario(a) del Trabajo, dentro de los diez (10) días posteriores desde que la unidad remita integración final del Consejo, aprobará su constitución mediante resolución exenta, la que una vez totalmente tramitada se publicará en el sitio web de la Subsecretaría.

Publicado el acto, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a la primera sesión, la que se deberá realizar durante el mes siguiente al último de vigencia del mandato del Consejo saliente.

Cada vez que alguna organización cambie voluntariamente a la(s) persona(s) designada(s), ya sea como titular o suplente, deberá informar a la Unidad, y se deberá aprobar la modificación, de cumplir con los requisitos, mediante resolución exenta de la Subsecretaría del Trabajo.

Párrafo 3°
Integración de cupos vacantes

Artículo 27: Procedimientos para cupos vacantes por las causales que se indica. En la primera sesión del Consejo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar el número de cupos vacantes ya sea por no haberse inscrito organización en la(s) categoría(s) del Registro, o por no haberse inscrito candidatura(s) en el proceso electoral.

Tomado conocimiento de lo anterior, el Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva deberá efectuar un llamado a integrar la instancia, para la cual, las organizaciones interesadas se deberán inscribir en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo, en plazo dispuesto para ello por el Consejo, debiendo siempre verificarse que cumplan con los requisitos y las condiciones dispuestas para pertenecer al Registro y formar parte del Consejo.

Para lo anterior, en el llamado, se deberá especificar, de proceder, el género de la persona que deba designar la organización, en caso de requerir cumplir con el porcentaje mínimo exigido al respecto por este Reglamento.

Artículo 28: Sí del proceso anterior constasen igual número de postulantes al de cupos vacantes, o este es menor, previa verificación de los requisitos que establece este Reglamento, se deberán integrar al Consejo debiendo designar tales organizaciones sus representantes, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir la respectiva comunicación otorgando plazo pertinente para responder, especificando, de proceder, el género de la persona a nombrar, en caso de requerir cumplir con el porcentaje mínimo exigido al respecto por este Reglamento.

El (los) representante(s) de las organizaciones incorporadas asumirán el cargo en sesión más próxima a finalizado el proceso de postulación.

De haberse completado el total de cupos desiertos, se informará al / (a la) Subsecretario(a) del Trabajo sobre la nueva conformación de la instancia, el que /la que deberá aprobar por

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

resolución exenta, la cual, una vez totalmente tramitada, deberá ser publicada en el sitio web de la Subsecretaría del Trabajo.

Artículo 29: Si ejecutado lo dispuesto en los artículos precedentes no se logre la integración en el(los) cupo(s) vacantes, o estos se integren parcialmente, el Consejo, en sesión más próxima, podrá:

- Previo acuerdo unánime, invitar a determinada(s) organización(es) a integrar la instancia, la(s) que siempre deberá(n) ser convocada(s) a la categoría correspondiente conforme su objeto. Así también, deberán cumplir con los requisitos para formar parte del Registro y del Consejo.
- Proceder a reabrir el proceso de inscripción al Registro y posterior llamado a proceso electoral, conforme las normas establecidas para ello en el presente reglamento.
- Proceder a abrir un proceso electoral abreviado, cuyo procedimiento deberá ser acordado de forma unánime.

De todo lo anterior se deberá dejar constancia en el acta de la sesión respectiva.

El (los) representante(s) de las organizaciones incorporadas asumirán el cargo en sesión más próxima a finalizado el proceso.

Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir la respectiva comunicación solicitando la designación del (los) representante(s), otorgando plazo pertinente para responder, especificando, de proceder, el género de la persona a nombrar, en caso de requerir cumplir con el porcentaje mínimo exigido al respecto por este Reglamento.

Finalmente, de haberse completado el total de cupos desiertos, o los faltantes luego de proceder conforme lo señalado en los artículos 27 y/o 28, se informará al / (a la) Subsecretario(a) del Trabajo sobre la nueva conformación de la instancia, el que / la que deberá aprobar por resolución exenta, la cual, una vez totalmente tramitada, deberá ser publicada en el sitio web de la Subsecretaría del Trabajo.

Artículo 30: Si no se lograse completar los cupos vacantes habiendo procedido conforme lo señalado en los artículos precedentes, en cualquier oportunidad que se estimase pertinente, el Consejo, por acuerdo unánime, podrá iniciar el procedimiento señalado en el presente párrafo.

Artículo 31: Procedimiento para cupos vacantes por inhabilidad o cese. De concurrir alguna de las causales de inhabilidad o cese dispuestas en los artículos 4° y 5° del presente reglamento, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo de la situación, el que, en sesión más próxima a la comunicación, deberá declarar el cupo vacante, dejando constancia en el acta respectiva.

Acordado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará lo resuelto a la organización afecta, la que podrá apelar en un plazo de dos (2) días mediante presentación dirigida al (a la) Presidente(a) del Consejo, quien deberá citar a sesión extraordinaria a fin de resolver la apelación.

Lo resuelto deberá constar en la respectiva acta de sesión e informado a la(s) organización (es) que interpongan apelación.

Artículo 32: Resuelto la(s) apelación(es), o no habiéndose presentado tales, se procederá a integrar el cupo vacante solicitando, en caso de que el cese o inhabilidad afecte a (la) representante de la organización, a que esta designe un nuevo Consejero(a), de igual género.

Si el motivo del cese o inhabilidad afecta a la organización, se deberá proceder conforme lo dispuesto en los artículos 27 al 30.

TÍTULO V
FUNCIONES DE LOS Y LAS CONSEJEROS Y CONSEJERAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 33: El Consejo en su primera sesión elegirá democráticamente por la mayoría absoluta de sus Consejeros y Consejeras a un(a) Presidente(a).

Las funciones del / (de la) Presidente(a), entre otras, son:

a) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u órgano relacionado.

d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

e) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los Consejeros y Consejeras representantes de la sociedad civil, dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo.

Artículo 34: El Consejo contará con un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), que será el o la encargado(a) de la Unidad de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo, conforme la o lo designe la jefatura del Departamento de Diálogo Social.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el(la) Presidente(a).
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
3. Actuar como ministro(a) de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Entregar copia al Consejo de la Sociedad Civil de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las actividades realizadas por la Subsecretaría del Trabajo.
6. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de estas.
7. Publicar las actas en el sitio Web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
8. Verificar, cuando lo estime pertinente, la concurrencia o no de la causal de cesación letra a, del artículo 5° del presente Reglamento, de los miembros del Consejo.
9. Aquellas que le encomiende el Consejo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

Artículo 35: El Consejo deberá realizar como mínimo seis (6) sesiones ordinarias al año. En caso de requerir sesiones extraordinarias, deberán acordarlos al menos dos tercios de los y las integrantes de la instancia.

Artículo 36: Para convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, el(la) Secretario(a) Ejecutivo/a, por encargo del (de la) Presidente(a), deberá invitar a las organizaciones integrantes del Consejo mediante correo electrónico con diez (10) días corridos de antelación a la fecha acordada, informando la tabla.

En igual plazo se deberá publicar en el sitio web de la Subsecretaría la tabla y la citación.

Artículo 37: En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el(la) Presidente(a) haya solicitado opinión del Consejo, aquellos que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean propuestos por uno o más Consejeros(as).

Artículo 38: El quórum para sesionar y llegar a acuerdo será de dos tercios de los y las Consejeros y Consejeras presentes en la sesión.

Artículo 39: Las temáticas que podrá abordar el Consejo, entre otras, son:

1. Elaboración de un plan de trabajo anual del Consejo.
2. Seguimiento de los planes y programas de la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
3. Seguimiento de la información presupuestaria de la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
4. Canalización de Inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de la Subsecretaría.
5. Propuestas temáticas para la Cuenta Pública Participativa y emisión de sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
6. Consultas sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados a la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
7. Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 40: El Consejo podrá invitar a los servicios relacionados o dependientes de la Subsecretaría a participar de sus sesiones. También, el Consejo podrá invitar a expertos(as) en la temática a tratar en cada una de las sesiones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO VI
COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 41: El Consejo podrá solicitar la creación de Comisiones de Trabajo, las que deberán ser integradas por no más de cinco (5) personas, previo acuerdo unánime del Consejo.

Estas Comisiones tendrán como objetivo principal profundizar en el estudio técnico de alguna temática que haya sido requerida por el Consejo.

La integración de las Comisiones deberá ser acordada por el Consejo, además de su funcionamiento y vigencia del mandato entregado para trabajar.

Las Comisiones de Trabajo no contarán con vocería, siendo radicada esta en el (la) Presidente(a) del Consejo. Además, siempre deberán remitir un informe final a la instancia con el detalle del trabajo realizado en el plazo otorgado para ello, sin perjuicio de que el Consejo pueda requerir igual documento en cualquier momento, cuando lo estime pertinente.

Artículo final: Cualquier tipo de interpretación al presente Reglamento, será efectuada por la Jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su total tramitación.

Artículo segundo: El Consejo de la Sociedad Civil formalizado mediante resolución exenta N° 49, de 2023, de la Subsecretaría del Trabajo, continuará su mandato hasta completar el periodo de cuatro años.".

Segundo: Déjase sin efecto, a partir de la total tramitación de la presente resolución, la resolución exenta N° 1.266, de 3 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este organismo.

Tercero: Publíquese la presente resolución de acuerdo al artículo 7° letra j) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Margarita Miranda Erazo, Jefa de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl